

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Octubre.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 157.

Segun me participa el Alcalde de Mantinos, en el día 16 del actual fué recogida una vaca que se hallaba desmandada en aquel término municipal, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 23 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de la vaca.

Pelo pardo, alzada regular, astas abiertas.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

En el día 23 de Noviembre próximo, tendrá lugar en la Alcaldía de Palenzuela, el remate en pública subasta de 1.800 esteros de leña del monte titulado «Mayor», consignados en el Plan vigente, bajo

el tipo de 2.700 pesetas y con las condiciones propuestas por el Señor Ingeniero Jefe de este distrito, segun el pliego que estará de manifiesto en dicha Alcaldía.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 22 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

En el día 9 de Noviembre próximo, tendrá lugar en la Alcaldía de Aguilar de Campoó, el arriendo de los pastos del monte del mismo nombre, bajo el tipo de 750 pesetas y con las demás condiciones que se marcaron para la subasta del día 5 del corriente, y se insertó en el Boletín oficial de 9 de Setiembre, señalado con el núm. 55.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 22 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

En el día 23 de Noviembre próximo, tendrá lugar en la Alcaldía de San Salvador el remate en pública subasta de setenta y un robles de los Montes Allende, Dehesa y Matorral, bajo el tipo de 2.360 pesetas 75 céntimos y con las condiciones propuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, segun el pliego que obra en la citada Alcaldía.

Lo que he dispuesto se anuncie

en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 22 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Carreteras.

No habiéndose presentado reclamacion alguna contra la nómina de propietarios, á quienes se ocupan fincas en término de Quintanilla de la Cueva, para la Seccion de carretera de Villada á Carrion de los Condes; y expirado el plazo que para este efecto se fijó en 4 del corriente, he acordado en providencia de ayer, declarar la necesidad de la ocupacion de dichos terrenos, señalando á los propietarios referidos, ocho dias de término, para que designen el perito que ha de representarles en las operaciones de medicion y justiprecio de sus predios; previniéndoles á la vez, que si dejan pasar este plazo, que se les concede, sin hacer la designacion, así como si el perito que nombren carece de las condiciones que determina el Reglamento, para ejecucion de la ley de expropiacion forzosa, se entenderá que están conformes con el que represente á la Administracion.

Palencia 21 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Goberna-

dor de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta que en 27 de Enero último con carácter de provisional se concedió licencia por el Alcalde de Tuy á D. Manuel Antonio Fernandez para abrir una zanja que diera salida á las aguas pluviales por una parcela de los propios del Ayuntamiento, que media entre la casa de nueva construccion del solicitante, sita en la calle de la Corredera y la de José Manuel Perez Alonso, ratificándose despues por la Corporacion municipal la expresada licencia:

Que hecha la zanja de desagüe, José Manuel Pérez Alonso acudió al Juzgado de primera instancia en 9 de Febrero último con un interdicto de recobrar la posesion en que se suponía perturbado de entrar y salir en la cuadra de su referida casa, á la cual se habian causado tambien perjuicios con la innovacion llevada á cabo, conduciendo las aguas pluviales por donde no habian discurrido antes.

Que sustanciado el interdicto y antes de que recayera auto restitutorio, el Ayuntamiento de Tuy, á propuesta de un Regidor Síndico acordó acudir al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que estimada esta peticion y con vista de un plano y demás datos que el Ayuntamiento suministró para demostrar que se trataba de un terreno propiedad del mismo, el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el arreglo y ornato de la vía pública, policia urbana y limpieza, higiene y salubridad de los pueblos; en que

contra los acuerdos de los Ayuntamientos tomados dentro del círculo de sus atribuciones no puede prosperar ninguna clase de interdictos; en que á la Administracion corresponde la policia de las aguas, y por consiguiente el Ayuntamiento de Táy, al conceder autorizacion para la apertura de un cauce en terreno de propios ó comunales, ya se estimara esta disposicion como una medida de policia urbana, ya como de las comprendidas en el art. 252 de la ley de Aguas, siempre resultaria que obró dentro del círculo de sus atribuciones, correspondiendo en todo caso á sus superiores jerárquicos entender en las quejas que contra tal acuerdo pudieran producirse:

Que sustanciado el conflicto el Juez dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando que las atribuciones de la Administracion difieren de las del Poder judicial, puesto que aquellas tienen por objeto velar por los intereses generales, y á éste incumbe la de los intereses privados; que para decidir con acierto la competencia suscitada era preciso tratar del objeto sobre que versaba el interdicto, y esto supuesto, la causa de la perturbacion y despojo consistia, segun los términos de la demanda, en haberse privado al demandante en dias de lluvia del paso acceso á la cuadra de su casa, el cual tenia antes de haber variado el demandado el curso de las aguas pluviales que caen á la parte posterior de la casa de aquél; el pequeño espacio compendiado entre la cuadra de la casa del demandante y la que construía el demandado, y en el cual éste habia abierto el nuevo cauce para dar salida á las aguas que corrían por el terreno en que edificó, no podia considerarse como público ó de propios segun pretende el Ayuntamiento, puesto que los autos arrojaban datos bastantes para adquirir el convencimiento de que el referido terreno era del dominio privado y perteneciente á D. Manuel Antonio Fernandez, que lo adquirió del dueño de la caseta que en él habia, y el cual ocupó en parte con la nueva casa; que aun admitiendo lo expuesto por el demandado de que sólo habia comprado los materiales de la caseta, no podia admitirse del mismo modo que el suelo en que aquella estaba edificada fuese de la propiedad del Ayuntamiento, porque de la certificacion que obraba en autos, expedida por el Registrador de la propiedad, resultaba que el solar vendido por dicho Ayuntamiento lindaba por el Oeste con la casa de Ignacio Fernandez, hoy de Juan Manuel Perez, sin que entre ésta y el expresado solar hubiera quedado al Ayuntamiento ninguna parcela; que el pequeño espacio de terreno de que se trata no está en la vía pública ni afecta el ornato

público, y por lo tanto, no existiendo materia administrativa de la competencia del Ayuntamiento, quedaba reducida la cuestion objeto del interdicto á un hecho de carácter privado; que para que un acto deba considerarse administrativo y no pueda ser revocado por medio de interdicto es necesario que medie una providencia de Corporacion ó Autoridad administrativa, la cual esté acordada dentro de sus atribuciones; que dadas las que el art. 114 de la ley Municipal confiere á los Alcaldes, no era de la competencia del de Táy conceder al demandado la licencia para abrir el cauce, puesto que esto, en todo caso, seria de las atribuciones del Ayuntamiento; en que antes de construir el nuevo cauce, y aun durante la tramitacion del interdicto, no existia acuerdo alguno municipal que tuviera que ejecutar el Alcalde, y por lo tanto éste habia obrado con incompetencia, sin que obste la confirmacion posterior hecha por la Corporacion municipal de la licencia concedida por aquél, toda vez que no podia convalidar actos anteriores; que ni el hecho ni el derecho abonaban la competencia suscitada, puesto que ni aquel constituía materia administrativa, ni habia tampoco providencia legitima del Ayuntamiento que pudiera quedar sin efecto por medio del interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º, art. 72 de la ley Municipal vigente, segun el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiera á la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el núm. 5.º, art. 114 de la misma ley, que encomienda al Alcalde único ó primero en su caso, dirigir todo lo relativo á la policia urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto propuesto por Juan Manuel Perez á consecuencia de la zanja que, previa licencia del Alcalde ratificada despues por el Ayuntamiento, abrió D. Manuel Antonio Fernandez para dar salida á las aguas pluviales por

el espacio de terreno que media entre las casas del demandante y demandado, y que segun el actor en el interdicto, le priva del libre acceso ó entrada á la cuadra de su propiedad:

2.º Que segun aparece de los planos presentados y lo comprueba tambien el hecho de estar la entrada para la cuadra de la casa del demandante en el terreno que se discute no puede menos de estimarse á este como vía pública, á lo que se agrega que el Ayuntamiento hace constar que dicho terreno formaba parte de los solares que como bienes de Propios le corresponden:

3.º Que ya se considere el terreno de que se trata como bienes ó servidumbre comunal ó como bienes Propios, ó ya se estime que la licencia concedida primero por el Alcalde y ratificada despues por el Ayuntamiento para la apertura de la zanja ó desagüe objeto del interdicto es una medida de policia ó higiene, es lo cierto en todos estos casos la cuestion de que se trata es puramente administrativa y de la competencia del Ayuntamiento, y en su caso del Alcalde, ajustándose á las ordenanzas y resoluciones de la Corporacion municipal en la materia:

4.º Que en tal concepto el interdicto incoado por el Juan Manuel Perez viene á contrariar una providencia administrativa dictada con competencia para ello, lo cual es opuesto al texto del artículo 89 de la ley Municipal anteriormente citada;

Conformándose con la consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen los dos Mayorazgos que fundaron D. Baltasar Gilimon de la Mota y su mujer Doña Gregoria de la Vega, naturales y vecinos de Madrid, segun escritura de primero de Octubre de mil seiscientos veinte ante el Escribano del Rey y del Número en dicha villa y córte Don Hernando de Recaz, el uno en favor de su hijo D. Agustin Gilimon de la Mota y el otro en el de Doña Fabiana de la Mota, tambien su hija y sus descendientes por el ór-

den regular establecido por las Leyes para suceder; y á los bienes pertenecientes al vínculo y patronato real de legos, fundado por D. Andrés Polo de Llamas, natural y vecino que fué de la ciudad de Palencia, en el testamento que otorgó en diez y ocho de Julio de mil seiscientos setenta y nueve ante el Escribano de la misma capital D. José Ruiz Ramos, llamando á suceder en el citado vínculo á los hijos de Don Juan Solórzano Alvarez Giron y de su mujer Doña Ana de Llamas Tineo y sus descendientes tambien por el orden regular de suceder; á fin de que en el término de dos meses, á contar desde el dia que este tercero y último edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en este Juzgado, con apercibimiento de que no será oido en el juicio que motiva el que no se presente dentro de este último plazo; pues así lo tengo acordado por providencia de diez y nueve del corriente mes en la demanda propuesta en este referido Juzgado por el Procurador D. Vicente Aguado, como apoderado de D. Juan Solórzano Calvo Gilimon de la Mota, vecino de la expresada ciudad de Palencia, sobre que se le declare sucesor en la mitad de los bienes de prenotadas vinculaciones como hijo legitimo varon y mayor de D. Tomás Solórzano Calvo Gilimon de la Mota, vecino que fué de esta villa, á quien se le dió posesion judicial de ellas en veintidos de Enero de mil ochocientos diez y siete, y disfrutó sin interrupcion ni oposicion alguna hasta su fallecimiento, ocurrido en diez ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve; sirviendo de gobierno que los significados bienes radican en Madrid, Valladolid, Palencia y varios pueblos de los partidos judiciales de dicho Palencia, Frechilla, Cervera de Rio Pisuerga y Reinosa; y que ninguna otra persona mas que el expresado D. Juan ha comparecido alegando derecho á los indicados bienes, durante el término señalado en cada uno de los dos edictos anteriores á este.

Dado en Baltanás á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

RELACION de los Ayuntamientos que están en descubierto por atenciones de primera enseñanza en el año económico de 1883 á 84.

AYUNTAMIENTOS.	TRIMESTRES.								Resultas del año económico de 1882 á 83.		TOTAL.		
	1.º		2.º		3.º		4.º		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.					
Abia de las Torres.										384	24	384	24
Antigüedad.			351	56	351	56	351	57				1054	69
Ayucla.	22	18	22	18	22	18	22	21				88	75
Bahillo.			204	86	332	93	332	96	698	68	1569	38	
Baltanás.	196	62	196	62	196	62	196	64				786	50
Baños de Cerrato.									1213		1213		
Brañosera.									162	50	162	50	
Buenavista.									678		678		
Bustillo de la Vega.			105		105		105					315	
Camporredondo.							71	89				71	89
Castrillo de Onielo.			136	56	134	56	134	57				405	69
Cervera de Rio-Pisuerga.	429	68	429	68	429	68	429	71				1718	75
Cozuelos.	21	41	22	41								44	82
Espinosa de Villagonzalo.	50	56	50	56	50	56	50	57				202	25
Frómista.									531	25	531	25	
Hérmeces.					14	08	39	04				53	07
Herrera de Valdecañas.							329	53				329	53
Hontoria.					9	78	82	69				92	42
Hornillos de Cerrato.	34	37	34	37	34	37	34	39	133	11	207	61	
Husillos.			125	01	125	01	125	01				375	03
Itero de la Vega.	10		10		10		10					40	
La Puebla.							325	56				325	56
Lores.							117					170	
Marcilla.									53		188	188	
Melgar de Yuso.					75	43	55	46	130	68	261	57	
Membrillar.									375		375		
Meneses.									20		20		
Olea.	85	62	85	62	85	62	85	64				342	50
Olmos de Pisuerga.							200	25				200	25
Palacios del Alcor.									74	08	74	08	
Pedrosa de la Vega.			33	33			32	34				65	67
Perales.									202	39	202	39	
Poblacion de Cerrato.									117	21	117	21	
Quintanaluegos.									26	26	26	26	
Redondo.							195					195	
Revilla de Collazos.	80		80		80		80		388		708		
Saldaña.					469		444		496	08	1407	08	
San Cebrian de Campos.					41	58	112	87				151	45
San Cebrian de Mudá.					8	12	8	14				16	26
San Cristóbal de Boedo.							227	64				227	64
San Llorente de la Vega.					96	87	96	89	194		387	75	
San Roman de la Cuba.					75		117					192	
Santoyo.	307	48	307	48	307	48	307	50				1229	94
Sotobañado.	322	75	322	75	322	75	322	75				1291	
Tabanera de Valdavia.	17	18	17	18	17	18	17	28				68	82
Tariego.							350	56				350	56
Torre de los Molinos.							85	57				85	57
Valle de Cerrato.							174	98				174	98
Vega de Bur.	41	80	41	80	41	80	41	81	5	32	172	53	
Villadiezma.							156	25				156	25
Villafruel.			50	238	25	238	25	25	350		827		
Villanueva de Henares.					89	25	89	25				178	50
Villanueva del Rebollar.									90	62	90	62	
Villaprovedo.			205	25	205	25	205	25				615	75
Villarrabó.					84	39	24	33	936		1044	72	
Villasarracino.	139	68	139	68	139	68	139	71				558	75
Villasila y Villamelendro.					101	50	101	50				208	
Villavermedio.							162	50				162	50
Villaviudas.			109	86	454	68	454	71				1018	75
Villodre.							97	46				97	46
Villodrigo.	27	25	27	25	27	25	27	25	351		460		
Villosilla.					156	25	208	75	600		975		

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

BURGOS.

FÉRIA DE SAN MARTIN, 1884.

En los dias 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran Mercado, sito en el Barrio de San Lúcas de esta Ciudad, la concurrencia

FÉRIA DE GANADOS

MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribucion de los siguientes

PREMIOS.

Uno de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor potra ó potro de quince meses.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el dia 13, se servirán concurrir al pabellon del Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del dia 12, con el fin de hacer la oportuna inscripcion de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscripcion se presentará certificado expedido por los Señores Administradores de Contribuciones y Rentas, si el interesado reside en Capitales de Provincia, y de los Señores Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las

Y en cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 20 de Junio de 1882 y Real orden de 8 de Noviembre del mismo año, he dispuesto publicar la precedente relacion de los débitos pendientes que resultan á favor de los Maestros de primera enseñanza á fin de que los Ayuntamientos de que se hace referencia procedan á la realizacion de aquellos en la forma que reiteradamente se les tiene prevenido, entendiéndose que de no realizar esos créditos en el término improrrogable de 20 dias no deberán extrañar que se adopten contra los Ayuntamientos morosos las medidas de que puede disponer mi Autoridad.

Palencia 21 de Octubre de 1884.—El Gobernador, *Fernando Mateos Collantes.*

correspondientes matrículas de ganadería, en los cuales se haga constar que los interesados se dedican á la recría de ganado, número de cabezas que tenía inscriptas en la expresada matrícula y contribucion que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 17 de Octubre de 1884.
—El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—P. A. D. S. E. El Secretario, José Rio y Gili.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES
AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.921.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante que, examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cts.
PROVINCIA DE PALENCIA.			
214980	Ayuntamiento de Villaprovedo.	Julio 1870.	961'60
214981	Idem de id.	Octubre id.	920'84
214982	Idem de id.	Noviembre id.	4023
214983	Idem de id.	Abril 1871.	840'40
214984	Idem de id.	Mayo id.	1180'40
214985	Idem de id.	Julio id.	1553'40
214986	Idem de id.	Setiembre id.	420'84
214987	Idem de id.	Diciembre id.	552'80
214988	Idem de id.	Enero 1872.	2387'60
214989	Idem de id.	Febrero id.	322'04
214990	Idem de id.	Abril id.	1855'40
214991	Idem de id.	Setiembre id.	552'80
214992	Idem de id.	Diciembre id.	400'80
214993	Idem de id.	Febrero 1873.	755'20
214994	Idem de id.	Marzo id.	679'20
214995	Idem de id.	Abril id.	880'40
214996	Idem de id.	Agosto id.	1553'40
214997	Idem de id.	Noviembre id.	1142'40
214998	Idem de id.	Diciembre id.	226'40
214999	Idem de id.	Enero 1874.	722'84
215000	Idem de id.	Febrero id.	20'04
215001	Idem de id.	Noviembre id.	760'80
215002	Idem de id.	Diciembre id.	760'80
215003	Idem de id.	Febrero 1875.	2683'24
215004	Idem de id.	Mayo 1876.	2742'48
215005	Idem de id.	Junio id.	1308'04
215006	Idem de id.	Diciembre id.	246'50
215007	Idem de id.	Enero 1877.	226'40
215008	Idem de Villaubrales.	Diciembre 1871.	2480'30
215009	Idem de id.	Enero 1872.	1240'60
215010	Idem de id.	Mayo id.	360
215011	Idem de id.	Junio id.	737'94
215012	Idem de id.	Setiembre id.	81'97
215013	Idem de id.	Noviembre id.	968'20
215014	Idem de id.	Diciembre id.	1025'95
215015	Idem de id.	Julio 1873.	28'88
215016	Idem de id.	Diciembre id.	360
215017	Idem de id.	Abril 1874.	360
215018	Idem de id.	Julio id.	28'88
215019	Idem de id.	Enero 1876.	28'88
215020	Idem de id.	Noviembre id.	28'88
215021	Idem de id.	Diciembre id.	360

Madrid 17 de Octubre de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1884).

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42º,0'. Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros

DIA 23 DE OCTUBRE DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	698,5	697,1
Altura media.....	697,8
Oscilacion.....	1,4
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	12,0	11,5
Termómetro húmedo.....	9,7	11,0
Humedad relativa.....	74	65
Tension del vapor, en milímetros.....	7,2	8,0
Viento.....	Direccion..... S.O.	S.O.
	Clase..... Calma.	Calma.
Estado del cielo.....	Cubierto.	Cubierto.
Temperaturas en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	15,2
Mínima id.....	9,1
Media.....	12,1
Diferencia.....	6,1
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	2,2
Agua evaporada, en id.....	5,9
Fenómenos particulares del dia.....	n

Ricardo Boerke de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE ARBOLES.

De la propiedad de la Compañía del Canal de Castilla y en el sitio denominado Espinar de Calahorra y puntos próximos, se venden unos 4500 árboles de chopo á los precios que se detallan á continuacion, segun la circunferencia que arrojan, tomada á la altura de 1 1/2 metros desde su nacimiento.

Clase especial de más de 1 metro á 50 reales uno.

Id. 1.ª de 80 centímetros á 1 metro á 40 reales.

Id. 2.ª de 60 centímetros á 80 centímetros á 25 reales.

Id. 3.ª que no lleguen á 60 centímetros á 20 reales.

Los que deseen hacer proposiciones para tomar parte ó el total, pueden presentarlas en Palencia al representante de dicha Compañía D. José Antonio Lopez, Soldados, número 13. 2—10

LEÑAS PARA CARBONEO.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen la corta titulada «Picon», sita en la Dehesa de Valverde, propia del Excmo. Señor Marqués de Aguilafuente, se servirá presentar al administrador Guillermo Astudillo, en Palencia, calle Mayor principal, núm. 53, el Domingo 26 del corriente á las once de su mañana donde se rematarán en público en el mejor postor bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa administracion.

Palencia 14 de Octubre de 1884.

6

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por años ó por temporadas, por res y mes los de la dehesa de Fuente-Cárcel y Montes unidos donde hay aguas abundantes, corrales abrigados y viviendas para los pastores, propias del Excelentísimo Sr. Marqués de Aguilafuente; el ganadero que quiera tomarlos, puede acudir al administrador Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, que vive calle Mayor principal, número 53, donde están de manifiesto las condiciones. 4

CASAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venden dos casas en la villa de Alba de Cerrato.

Tambien se enajenan en la dehesa de Tablada, dos mulas de 4 años.

Las personas que deseen interesarse en la venta de unas y otras, pueden tratar con su dueño Casimiro de la Cal, residente en dicho Alba de Cerrato. 3—8

PARADOR EN RENTA.

Quien quisiere tomar el titulado de la Esperanza, situado en las afueras de la Puerta del Mercado, inmediato al paseo del Salon se servirá avistarse con D. Guillermo Astudillo que vive en Palencia, calle Mayor principal, número 53. 34

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los del monte titulado de Villaldivin, término de este pueblo, en cuya finca hay buenos corrales con tinadas, vivienda para los pastores, y aguas para los ganados.

Para tratar de arriendo en Palencia, calle de Barrio Nuevo, núm. 5. 3—8

LA IMPERIAL,

TIENDA DE ULTRAMARINOS,

13, CESTILLA, 13, PALENCIA.

La mucha aceptacion que han tenido los cafés tostados y molidos que expende esta casa, han obligado al dueño de la misma, á hacerse con un nuevo tostador, sistema moderno, el cual á la vista del público funciona, reuniendo la ventaja de no disminuir en nada el aroma de dicho producto.

DOMINGO MARTINEZ.—CESTILLA, 13, PALENCIA.

5

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.